



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00075-00
Demandante	NELCY JUDITH OSORIO CONEO
Demandado	ECOPETROL S.A.

Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia solicitando a la parte actora allegara prueba de la reclamación administrativa ante ECOPETROL así como pronunciarse sobre la calidad en que debía convocarse al presente al presente asunto a la señora CARMEN CECILIA ORTIZ.

Además que en aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación, con el fin de sanear las falencias allí anotadas.

La referida providencia fue notificada en estados el 17 de agosto de 2021, por lo que la parte actora contaba hasta el 24 de agosto para subsanar el libelo.

Al plenario y visible al numeral 05 del expediente digital, se tiene que el 24 de agosto de 2021 a las 13:11 horas la apoderada judicial de la parte actora allegó al correo electrónico del Despacho documental encaminada a subsanar la demanda, adjuntando prueba de haber presentado por correo electrónico la reclamación administrativa ante ECOPETROL S.A., así como el envío de la misma en medio físico el día 17 de agosto hogaño con la constancia de DEVOLUCION.

En cuanto a la señora CARMEN CECILIA ORTIZ, expuso que esta debía ser vinculada al diligenciamiento en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00075-00
Demandante NELCY JUDITH OSORIO CONEO
Demandado ECOPETROL S.A.

Pese a esta aseveración considera el Despacho que no puede entenderse como debidamente subsanada la demanda, toda vez que si lo pretendido por la aquí demandante es integrar el contradictorio con la señora CARMEN CECILIA ORTIZ, lo propio era proceder a modificar el escrito de demanda inicialmente presentado relacionando los hechos que se imputan a esta y los pedimentos que se formulan en su contra, conforme lo dispone el artículo 61 del C.G.P. si como aduce la calidad en la que debe comparecer es la de litisconsorte necesario.

Lo anterior teniendo en cuenta que al tenor de lo expresado en el artículo 25 del CPTSS, la demanda debe contener los hechos en que se fundan las pretensiones así como los pedimentos presentados de forma clara y concreta.

En el caso bajo examen la vocera judicial de la demandante omitió atender la solicitud hecha por el Despacho, quien le requirió no solo indicar la calidad en que se llevaría a cabo la vinculación de la citada señora CARMEN CECILIA, sino también presentar los hechos y pretensiones que se endilgan respecto de ella a través de un nuevo escrito.

Por lo anterior, no habiéndose allegado nuevo escrito en el que se dirige la demanda contra la señora CARMEN CECILIA ORTIZ, se impone el rechazo de la demanda.

Se dispone en consecuencia el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA promovida por NELCY JUDITH OSORIO CONEO contra ECOPETROL S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00075-00
Demandante NELCY JUDITH OSORIO CONEO
Demandado ECOPETROL S.A.

SEGUNDO.- ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 046 de fecha 20 de Septiembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue
jurídica

en plena validez
el decreto

Código de verificación:

5fe6fbaab04d4229700565a1676b254ebe33afc39ae66e1fe8a1b1baff85d

11

Documento generado en 17/09/2021 10:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>